

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUÉ

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO: 73001-31-87-008-2023-00071-00 N.I. 41247

ACCIONANTE: Edwin José Marchena Pineda

ACCIONADO: Comisión Nacional del Servicio Civil CNS y la Gobernación del Tolima-Secretaría de Educación y Cultura del Tolima

AUTO SUSTANCIACIÓN: 428

Ibagué, Veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que se reúnen los presupuestos mínimos exigidos en el artículo 86 de la Constitución Política y en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, se asume el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por EDWIN JOSE MARCHENA PINEDA, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y la GOBERNACIÓN DEL TOLIMA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, al mínimo vital, el derecho al trabajo en condiciones dignas, el acceso a la carrera administrativa por meritocracia y la confianza legítima.

Ahora bien, con el fin de integrar debidamente el contradictorio, se ordena la vinculación oficiosa a esta acción, de la directora de talento humano de la Gobernación del Tolima, doctora Sandra Patricia Acevedo Leiva, al Politécnico Grancolombiano en su calidad de operador del Proceso de Selección Territorial 8, a través de su rector el doctor Juan Fernando Montañez y a todas las personas inscritas en el proceso de selección No 2434 de 2022-Territorial 8 ofertados por la Gobernación del Tolima, en aplicación del acuerdo No 366 del 21 de octubre de 2022, por cuánto la decisión que ponga fin al presente trámite constitucional podría eventualmente afectarlos. Para lo cual la entidad accionada deberá notificar este auto en los correos personales registrados por los concursantes y en su página web.

En consecuencia, se dispone correr traslado a las entidades accionadas y a las personas vinculadas para que en el término improrrogable de dos (2) días, en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción, se pronuncien frente a la demanda de tutela, allegando todas las pruebas que tengan relación con los hechos y las pretensiones dentro del presente asunto.

Ahora bien, frente a la medida provisional solicitada con la que se pretende que este Despacho ampare de forma inmediata los derechos y ordene realizar las actuaciones administrativas tendientes a obtener el nombramiento en período de prueba para el cargo denominado celador con código 447, grado 4 del nivel asistencial, con OPEC N° 189385 de la planta de personal de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima, proceso de

Selección No 2434 de 2022-Territorial 8, es necesario recalcar que la Corte Constitucional ha establecido los requisitos para que el Juez de Tutela decrete una medida previa, los cuales se sintetizan en la verificación de que el derecho o interés público que se busque proteger transitoriamente tenga vocación de veracidad, pero además que su protección resulte impostergable ante la gravedad e inminencia del perjuicio irremediable que se advierte.

Finalmente, el juez debe verificar que la medida adoptada no comporte resultados o efectos desproporcionadas para quien resulte afectado por la decisión.

Conforme a lo anterior advierte esta autoridad judicial, que dado lo temprano del trámite y el desconocimiento de los términos de la convocatoria realizada por la CNSC, no se puede aseverar de entrada que se le vulneren los derechos a debido proceso, al mínimo vital y el derecho al trabajo del accionante, hasta tanto no se verifiquen los requisitos de la convocatoria y las calidades del aspirante, tampoco podría afirmarse que la protección del derecho resulte impostergable, pues en caso de llegarse a probar que efectivamente se han vulnerado los derechos fundamentales del señor EDWIN JOSE MARCHENA PINEDA, el juez constitucional se encuentra facultado para adoptar las medidas correctivas del caso, lo que implicaría incluso la orden para que se realice dicho nombramiento con efectos retroactivos.

De otra parte, acceder a la solicitud de nombramiento inmediato en periodo de prueba para el cargo denominado celador con código 447, grado 4 del nivel asistencial, con OPEC N° 189385 de la planta de personal de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima, proceso de Selección No 2434 de 2022-Territorial 8, como lo pretende el accionante, sería tanto como desconocer el derecho que quienes ocuparon un mejor lugar dentro de la lista de elegibles y que han surtido todas las etapas del concurso de méritos, razón suficiente para no acceder a la medida provisional deprecada.

Por el Centro de Servicios Judiciales de estos Despachos, NOTIFÍQUESE por el medio más expedito de esta providencia a las partes y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la entidad accionada y las vinculadas.

**COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,**



**ÁNGELA PATRICIA SALAMANCA GARZÓN**  
**JUEZ**

Por fallas en el servicio de internet, la presente decisión no se firma a través del aplicativo "Firma Electrónica" de la página de la Rama Judicial